Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas a los cinco candidatos que se relacionan a continuación, en las modalidades que, asimismo, se indican:

Apellidos y nombre	Número Registro Personal	Modalidad de la beca
Fernández Matía, Alberto Ramos Losada, Blanca Sánchez García, Ignacio Ángel Solís García, Jesús José Vargas Poncini, José Luis		B B B A

Segundo.-Establecer una lista de reserva con el siguiente candidato:

Apellidos y nombre	Número Registro Personal	Modalidad de la beca
Rubio García, José Luis	03450829 46A5900	В

Tercero.—Las becas se dotarán de acuerdo con lo establecido en la base VI del anexo de la Orden MAM/1098/2003, de 7 de abril.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.4 del Convenio de Colaboración suscrito el 27 de febrero de 2003 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, y la base VI del anexo de la Orden MAM/1098/2003, de 7 de abril, la compensación económica a conceder a los becarios será la siguiente:

- Gastos de viaje de los becarios desde la localidad donde radique su residencia oficial hasta los Estados Unidos de América (localidad donde radique la entidad en que se va a desarrollar la actividad) y regreso.
- 2) Un porcentaje de la dieta completa prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dicho porcentaje será el siguiente:

El 50 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse sin familia.

El 70 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado sólo de su cónyuge, o sin el cónyuge pero con un sólo hijo.

El 75 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge y un sólo hijo, o sin el cónyuge pero con dos hijos.

El 80 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge junto con dos o más hijos, o sin el cónyuge pero con tres o más hijos.

Quinto.—Los restantes gastos se abonarán, según lo establecido en los apartados $4.1 \mathrm{~y}\ 4.2$ del Convenio de Colaboración suscrito el 27 de febrero de 2003, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

Ilma. Sra. Directora General de Programación y Control Económico y Presupuestario.

23082

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia) de la Confederación Hidrográfica del Segura.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista

en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada

El proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcía), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 24 de abril de 2003, la Confederación Hidrográfica del Segura remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia), cuyo objeto es ampliar en 2 Hm³ las dotaciones de los riegos existentes en el Término Municipal de Pliego, cumplimentando así el Decreto de Declaración de zona de interés nacional de la comarca de Mula, consiste, principalmente, en la implantación de una conducción principal de 14.320 m de longitud y diámetros 500 y 700 mm. y dos ramales de derivación de 1.355 m y 756 m respectivamente y diámetro 700 mm.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza, autoridad responsable de supervisar los lugares de la red «Natura 2000» declara que las obras proyectas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves declarada y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia emite un informe de fecha 9 de octubre de 2002 en la que efectúa una serie de observaciones relativas a la ejecución de la obra.

Analizada la totalidad del expediente y considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia), no obstante, se deberán cumplir las condiciones formuladas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de

Madrid, 11 noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

23083

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del estudio informativo «Para la localización de las zonas y anteproyectos de obra y explotación de las áreas de servicio y descanso a lo largo de la Autovía del Mediterráneo, CN-340. Tramo: Málaga-Adra», de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos de competencia estatal incluidos en el mencionado anexo.

El estudio informativo «Para la localización de las zonas y anteproyectos de obra y explotación de las áreas de servicio y descanso a lo largo de la autovía del Mediterráneo, CN-340. Tramo: Málaga-Adra», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 16 de junio de 2003, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la docu-